

**E**L Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula é Islas Adyacentes, me ha dirigido con fecha de 5 de Marzo anterior el Decreto que sigue.

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo que lleguen á noticia de todos los fundamentos y razones que han tenido para abolir la Inquisicion, substituyendo en su lugar los Tribunales protectores de la Religion, han venido en decretar y decretan: El Manifiesto que las mismas Córtes han compuesto con el referido objeto se leerá por tres Domingos consecutivos, contados desde el inmediato en que se reciba la órden en todas las Parroquias de todos los Pueblos de la Monarquía, antes del Ofertorio de la Misa mayor; y á la lectura de dicho Manifiesto seguirá la del Decreto de establecimiento de los expresados Tribunales. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.— Miguel Antonio de Zumalacarregui, Presidente.—Florencio Castillo, Diputado Secretario.— Juan María Herrera, Diputado Secretario.— Dado en Cádiz á 22 de Febrero de 1813.— A la Regencia del Reyno.”

„Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.— Juan Villavicencio, Presidente.—El Duque del Infantado.— Joaquín de Mosquera y Figueroa.—Ignacio Rodriguez de Rivas.— Juan Perez Villamil.— En Cádiz á 23 de Febrero de 1813.— A Don Antonio Cano Manuel.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios gúe. á V. S. ms. as. Santa Cruz 1.º de Abril de 1813.

El Señor Secretario de Estado de la Gobernación de la  
Provincia de San Fernando, me ha dirigido con fecha de 5  
de Mayo último el Decreto que sigue.

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la  
concesión de la Monarquía Española, Rey de las Españas,  
y en su ausencia y carencia la Regencia del Rey nombrada  
de por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que  
las presentes vieren y entendieren, saber: Que las Cortes han  
decretado lo siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo que se  
dara a noticia de todos los fundamentos y razones que han ser-  
vido para abolir la Inquisición, subsistiendo en su lugar los  
Tribunales protectores de la Religión, han venido en decretar y  
decretan: El Manifiesto que las mismas Cortes han compuesto  
con el referido objeto se lea por tres Domingo siguientes  
contados desde el momento en que se reciba la orden en todas  
las Parroquias de todos los Pueblos de la Monarquía, antes del  
Ofertorio de la Misa mayor; y a la lectura de dicho Manifiesto  
seguirá la del Decreto de establecimiento de los expresadas Tri-  
bunales. Lo tendrá entendido la Regencia del Rey, para  
su cumplimiento, haciendo imprimir, publicar y circular—  
Miguel Antonio de Zamancasategui, Presidente.—Florencio  
Castillo, Diputado Secretario.—Juan María Herrera, Dr.  
Fiscal Secretario.—Dada en Cádiz a 22 de Febrero de 1813.—  
A la Regencia del Rey.

Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias,  
Coles, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como  
militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que  
guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente De-  
creto en todas sus partes.—Tendráslo entendido para su cum-  
plimiento, y dispondrás de imprimir, publicar y circular.—  
Juan Villavicencio, Presidente.—El Duque del Infantado.—  
Joaquín de Mosquera y Figueroa.—Ignacio Rodríguez de  
Rivas.—Juan Pérez Villamil.—En Cádiz a 23 de Febrero de  
1813.—A Don Antonio Cano Manuel.

Y lo traslado a V. S. para su inteligencia y puntual cum-  
plimiento en la parte que le correspondiere.  
Dios sea en V. S. en Santa Cruz a 1.º de Abril de 1813.